

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en artículo 2o establece entre los fines esenciales del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Que, en concordancia con el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, las entidades del Estado deben coordinar sus acciones y recursos institucionales mediante mecanismos como la contratación interadministrativa, lo cual incluye la obligación de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, conforme al artículo 5 de la Ley 109 de 1994.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, así como el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*", que faculta a las entidades públicas a asociarse mediante contratos interadministrativos para lograr el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios que se hallen a su cargo.

Que, conforme a las Leyes 109 de 1994, "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa industrial y comercial del Estado*" y 2294 DE 2023 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*", la Imprenta Nacional de Colombia, es una Empresa industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo sustancial es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.

Que, mediante el artículo 269, de la Ley 1450 de 2011, con el cual se modifica el artículo 2 de la Ley 109 de 1994. El cual quedará así: *"ARTÍCULO 2. El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.*

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado".

Que, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, dispone que los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia.

Que el mencionado artículo 5º de la Ley 109 de 1994, fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262-00 de 20 de septiembre del 2000, 'bajo el entendido de que todos los procedimientos contractuales allí referidos, habrán de ejecutarse con la estricta aplicación de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Constitución, el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás normas que las modifiquen o complementen.' (Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz).

Que, la presencia de la Imprenta Nacional de Colombia está estrechamente vinculada a los momentos cruciales y decisivos de la historia del país, siendo testigo de excepción de la gestión de gobernantes y dirigentes, en cumplimiento de su principal misión: garantizar la fidelidad jurídica y administrativa, mediante la reproducción y la divulgación de las normas oficiales, para la conservación de la memoria del Estado de generación en generación. (<https://www.imprenta.gov.co/>)

Que la Imprenta Nacional de Colombia ha tenido experiencia en la impresión de documentos de seguridad como las estampillas, papel sellado de seguridad, carné de seguridad y cédula de extranjería

Que, en la actualidad, la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con experiencia operativa, técnica y humana para asumir compromisos contractuales, incluyendo procesos de personalización, producción segura, distribución y trazabilidad de documentos de seguridad.

Que, el fortalecimiento de la Imprenta Nacional de Colombia se encuentra alineado con la implementación de la Política de Gobierno Digital establecida por el CONPES 3975 de 2019, que promueve la eficiencia, transparencia e interoperabilidad en la

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

administración pública mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información.

Que el Documento CONPES 3854 de 2016 da lineamientos sobre seguridad digital y protección de datos en el sector público.

Que, para dar cumplimiento a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la Ley 109 de 1994, modificada por la Ley 1450 de 2011 y las referidas políticas públicas adoptadas por los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019, mediante el presente decreto se considera necesario establecer las medidas administrativas que fortalecen la capacidad institucional en consonancia con los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, seguridad y colaboración armónica entre entidades públicas.

Que contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, además de ser una obligación legal en virtud del artículo 5 de la Ley 109 de 1994, constituye una decisión estratégica del Estado para consolidar capacidades institucionales sostenibles, proteger la soberanía documental y fortalecer la memoria institucional a través de mecanismos seguros, trazables y alineados con estándares modernos de producción y gestión documental.

Que, conforme con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Reglamentar el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, para establecer las condiciones en que las entidades públicas del orden nacional deben contratar con la Imprenta Nacional de Colombia los servicios relacionados con la producción, personalización, distribución, impresión, edición, divulgación y comercialización, de documentos oficiales, normas y publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, en su calidad de garante de la seguridad jurídica.

Esta reglamentación tiene como propósito garantizar el cumplimiento del mandato legal, fortalecer la soberanía y protección documental y de la data del Estado, seguridad digital, preservar la seguridad jurídica en la producción de documentos oficiales, reproducción de normas y actos oficiales, y consolidar capacidades institucionales sostenibles.

Adicionalmente, esta norma busca promover la colaboración armónica entre entidades públicas, mediante el aprovechamiento de las capacidades técnicas y operativas de la Imprenta Nacional de Colombia, en el marco de las políticas de transformación digital, gobierno abierto, protección de datos y modernización del aparato estatal.

Artículo 2º. Destinatarios. Los Ministerios, Departamentos administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

públicos del orden nacional, incluidas sus entidades adscritas y vinculadas, así como los organismos de la Rama Legislativa y Judicial.

Parágrafo. Los destinatarios de este decreto en calidad de entidades requirentes de servicios deberán realizar los convenios y contratos con la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a las normas vigentes de contratación.

El Gobierno nacional apoyará el fortalecimiento de capacidades de la Imprenta Nacional de Colombia para poder cumplir a través de ella las políticas públicas de protección de datos y la coordinación de funciones que ordenan los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Artículo 3°. – Contratación con la Imprenta Nacional de Colombia. Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos Públicos del orden nacional, así como las entidades adscritas y vinculadas a los mismos y Organismos de la Rama Legislativa y Judicial, deberán contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia atendiendo la obligatoriedad contenida en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, y lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la política pública establecida en los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019.

Estas entidades, deberán enviar la solicitud contractual a la Imprenta Nacional de Colombia con las cotizaciones, plazo y requerimientos técnicos específicos, para que la Imprenta dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994 les informe sobre la posibilidad de prestar el servicio. A partir de esa respuesta, las partes acordarán los detalles especiales del servicio y el costo.

Parágrafo. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos en los que no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste le acredite previamente a la Imprenta Nacional de Colombia con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, esta lo autorizará para contratar el trabajo con terceros, documento que hará parte integral del proceso de selección. También están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para lo cual deberá anexar las respectivas constancias.

Al tratarse de contratos que den cumplimiento a las políticas de seguridad de datos y expedición de documentos públicos, se debe dar aplicación a la obligación de coordinar las funciones públicas y de fortalecer las instituciones, como lo ordenan en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la política pública establecida en los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019, se debe priorizar la contratación con la Imprenta Nacional de Colombia.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente decreto se adoptarán las siguientes definiciones de normas, documentos y publicaciones:

Normas:

- a. Actos legislativos
- b. leyes
- c. actos administrativos: directivas, decretos, resoluciones y autos.

Documentos:

a. Documento:

Objeto físico o digital que contiene información registrada mediante medios escritos, gráficos, visuales, sonoros, electrónicos o mixtos, susceptible de ser utilizado como evidencia, medio de comunicación, respaldo, identificación o consulta.

b. Documento público:

Documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o por un particular en ejercicio de funciones públicas, que da fe de hechos, actos jurídicos o declaraciones y que goza de presunción de autenticidad, validez legal y fuerza probatoria conforme a lo previsto en el Código General del Proceso y demás normas aplicables. Incluye, sin limitarse a ellos, los documentos públicos personalizados, documentos de viaje, sean físicos o digitales, y su validez se fundamenta en su origen legítimo, contenido y forma conforme a la ley.

c. Documento personalizado:

Documento físico o digital cuya información ha sido adaptada o generada de forma específica para una persona natural o jurídica, conforme a atributos, datos o requerimientos individualizados, con fines de identificación, validación o gestión administrativa, o certifica la identidad y nacionalidad del titular, estructurado para asegurar interoperabilidad global, integridad de datos y elementos de seguridad como datos biométricos y chips electrónicos

d. Personalización de documentos:

Proceso mediante el cual se incorporan datos específicos, únicos y verificables de un titular o usuario a un documento oficial, físico o digital, utilizando tecnologías que aseguran la autenticidad y confidencialidad de la información registrada.

e. Trazabilidad documental:

Capacidad de seguir y registrar, de forma sistemática y segura, el ciclo de vida de un documento (producción, personalización, distribución, recepción y custodia), mediante mecanismos que garanticen su control, integridad, autenticidad y localización en todo momento.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

f. Estándares de seguridad documental:

Conjunto de requisitos técnicos, normativos y procedimentales que regulan la producción y validación de documentos oficiales, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad y protección frente a alteraciones, suplantaciones o usos indebidos.

g. Carné:

Documento personal, generalmente de formato reducido, que acredita la afiliación, pertenencia, autorización o condición de su titular frente a una institución, organización, programa o servicio. Puede ser físico o digital y contener elementos de validación biométrica o electrónica.

h. Documentos de identificación de extranjeros y documentos de viaje:

Se entiende por documentos de identificación de extranjeros y documentos de viaje aquellos instrumentos oficiales, físicos o digitales, expedidos por autoridades competentes nacionales o extranjeras, que permiten acreditar de manera fidedigna la identidad, nacionalidad, estatus migratorio, y demás calidades jurídicas de los extranjeros dentro del territorio de la República de Colombia, con fines de identificación, control migratorio, ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, en concordancia con la normativa migratoria interna y los estándares internacionales vigentes.

Hacen parte de esta categoría, sin limitarse a ellos:

Pasaporte: Documento público de viaje, expedido por el Estado de nacionalidad del titular, destinado a acreditar su identidad y nacionalidad en el contexto de desplazamientos internacionales, el cual debe cumplir con los lineamientos técnicos y de seguridad establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, conforme a lo dispuesto en el Documento vigente y demás disposiciones aplicables.

Cédula de extranjería: Documento público, personalizado y biométrico, expedido por Migración Colombia, que constituye el principal medio de identificación para los extranjeros titulares de visa de residente o de visa temporal con obligación de registro, y que ostenta plena validez legal en el territorio nacional para todos los efectos civiles, administrativos y contractuales.

Permiso por Protección Temporal – PPT: Documento administrativo expedido por la autoridad migratoria competente, que acredita la regularidad migratoria transitoria de nacionales extranjeros en el marco de procesos de regularización, y que se reconoce como instrumento válido de identificación en los términos previstos por la normatividad vigente.

Permiso Especial de Permanencia – PEP y demás instrumentos migratorios que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, otorguen reconocimiento oficial al estatus migratorio de personas extranjeras en Colombia.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

Todos los documentos enunciados incorporan elementos técnicos de seguridad, tecnologías de captura y validación biométrica, y cumplen funciones probatorias, identificatorias y de legitimación jurídica, siendo susceptibles de verificación por las autoridades públicas y entidades receptoras conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

i. Impreso:

Producto gráfico que resulta de un proceso técnico de impresión sobre soporte físico (papel, cartulina, vinilo, entre otros), que contiene textos, imágenes, formularios, gráficos o cualquier otra forma de comunicación visual.

j. Publicación:

Proceso y resultado de divulgar o poner a disposición del público una obra, documento o contenido, en cualquier formato (impreso, digital, sonoro o audiovisual), con el propósito de informar, comunicar, educar o difundir conocimiento, conforme a estándares editoriales, técnicos y legales aplicables.

k. Gobierno Digital:

Política pública definida en el Documento CONPES 3975 de 2019, orientada a mejorar el relacionamiento del Estado con los ciudadanos y entre las entidades, mediante el uso estratégico de tecnologías digitales para fomentar la eficiencia administrativa, la transparencia, la participación ciudadana y la interoperabilidad entre sistemas.

Artículo 5°. Seguimiento y Evaluación. La Agencia Colombia Compra Eficiente verificará a través de la plataforma transaccional Secop II el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019, en caso de encontrar omisiones por parte de las Entidades Públicas obligadas a contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, las reportará semestralmente a la Procuraduría General de la Nación, y a las Oficinas de Control Interno y Control Disciplinario Interno, de cada una de ellas, para lo de su competencia.

Artículo 6°. – Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

El Ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

La Directora Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

| | | | |
|--|--|-------------------------|-------------------------------|
|  Interior | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA | Proceso asociado | ACTUACIONES NORMATIVAS |
| | | Código | F-GJ-19 |
| | | Versión | 01 |

| | |
|--|--|
| Entidad originadora: | Ministerio del Interior |
| Fecha (dd/mm/aa): | 1/07/2025 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Durante los primeros días de la Independencia el Gobierno realizaba los trabajos de carácter oficial y legislativo con imprentas improvisadas y deficientes.

En 1812 existían en Bogotá dos imprentas adquiridas en los Estados Unidos para Cundinamarca; una, llamada hasta 1881 "Imprenta del Estado" que después de la Batalla de Boyacá se llamó "Imprenta del Gobierno", y otra llamada "El Sol", que posteriormente pasó a ser propiedad del sabio Caldas.

El Gobierno contó con una verdadera imprenta oficial a partir del 18 de mayo de 1894 cuando, en la presidencia de Miguel Antonio Caro, se adquirió la que entonces era la mejor imprenta de Bogotá: la de "Echavarría Hermanos", en cuyas instalaciones se organizó definitivamente la Imprenta Nacional. Se emitió entonces el Decreto Ejecutivo número 504 que la dejaba bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno.

La presencia de la Imprenta Nacional está estrechamente vinculada a los momentos cruciales y decisivos de la historia del país, siendo testigo de excepción de la gestión de gobernantes y dirigentes, en cumplimiento de su principal misión: garantizar la fidelidad jurídica y administrativa, mediante la reproducción y la divulgación de las normas oficiales impresas en el Diario Oficial, para la conservación de la memoria del Estado de generación en generación.

Una de las transformaciones más importantes para configurar la estructura y dotación de la Imprenta Nacional se debe a los decretos emitidos por el Gobierno en abril y junio de 1952. En virtud de esos decretos, con la Imprenta Nacional se fusionaron las imprentas del Ministerio de Educación Nacional, de la Contraloría General de la República, la de la Universidad Nacional y la de los Ferrocarriles Nacionales.

En 1994, con motivo del centenario de su creación, se expidió durante el gobierno de César Gaviria Trujillo la Ley 109 con la que se hacía realidad una vieja aspiración: convertir la Imprenta Nacional en una empresa industrial y comercial del Estado, lo cual le garantiza ingresos por sus actividades industriales y comerciales, recursos que se pueden destinar a la realización de planes de modernización, renovación técnica, investigación y capacitación del personal, objetivos en los que actualmente se encuentra empeñada.

En el artículo 5º de esa Ley, se dispuso:

"ARTICULO. 5º—Obligación. Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y



| | | | |
|--|--|-------------------------|-----------------------------------|
|  Interior | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA | Proceso asociado | ACTUACIONES NORMATIVAS |
| | | Código | F-GJ-19 |
| | | Versión | 01 |

judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia.

Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud”.

En la actualidad, la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con experiencia operativa, técnica y humana para asumir compromisos contractuales, incluyendo procesos de personalización, producción segura, distribución y trazabilidad de documentos de seguridad.

En el año 2009, se expide la Ley 1341 de 2009, entre otros objetivos, facilitar el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la sociedad de la información, y en ese sentido esta ley propicia que todo colombiano tiene el derecho al acceso a las TIC. En consecuencia, uno de sus propósitos principales es que el Estado facilite el acceso y uso de las TIC, permita el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, la formación de talento humano y el carácter transversal de las TIC como pilares para la consolidación de la sociedad de la información y del conocimiento en Colombia. En 2019, mediante la aprobación de la Ley 1978 se moderniza la Ley 1341, introduciendo cambios importantes como una serie de principios orientadores para la ejecución de las políticas TIC, focalizados en la maximización del bienestar social, con especial énfasis en la población pobre y vulnerable, y en zonas rurales.

De otra parte, el marco de la política de ciberseguridad y ciberdefensa, el país desarrolló y aprobó normas destinadas específicamente a aspectos tales como la protección de datos personales, la regulación sobre protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual a menores de edad. Adicional a lo anterior, se adoptaron diferentes leyes de protección a los derechos fundamentales. Por ejemplo, la Ley 1581 de 2012 tuvo por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. En esta misma línea, se desarrolló un marco jurídico que incluye el reconocimiento de los datos e información como bien jurídico tutelado.

Recuérdese que los datos son un activo estratégico fundamental que impulsa la toma de decisiones, la innovación y la eficiencia en todas las áreas, de esta manera, la gobernanza de los datos y la información es un componente crucial para la sociedad moderna.

Por ende, el Estado generó un marco para la gobernanza, como guía para adoptar las mejores prácticas para el gobierno y la gestión de los datos y la información, y así, mejorar su uso, aprovechamiento, calidad, seguridad, privacidad, brindando un mejor servicio a los ciudadanos.

| | | | |
|--|--|-------------------------|-------------------------------|
|  Interior | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA | Proceso asociado | ACTUACIONES NORMATIVAS |
| | | Código | F-GJ-19 |
| | | Versión | 01 |

Así las cosas, para garantizar la gobernanza de los datos de sus ciudadanos, es necesario reglamentar el mencionado artículo 5º de la Ley 109 de 1994 para que las Entidades Públicas del Nivel Nacional en las tres Ramas del Poder Público, acudan a la Imprenta Nacional de Colombia, para la elaboración y personalización de los documentos que deben expedir para que los habitantes del territorio ejerzan sus derechos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente desarrollo normativo tiene como ámbito de aplicación a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, para que se obliguen a contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política, el Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa. El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondiente, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Por su parte, el numeral 11 del artículo 189 constitucional confía al Presidente de la República, el ejercicio de la potestad reglamentaria, que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la correcta ejecución y cumplimiento de la ley.

El reglamento es entonces un complemento indispensable para que la ley se haga ejecutable, pues en él se permite desarrollar las reglas generales allí consagradas, explicitar sus contenidos, hipótesis y supuestos, e indicar la manera de cumplir lo reglado, es decir, hacerla operativa, pero sin rebasar el límite inmediato fijado por la propia ley.

La potestad reglamentaria puede ser desarrollada por el Presidente de la República en cualquier momento, pues la Constitución no fija plazo perentorio para su ejercicio. De ahí que la Corte haya afirmado que la potestad reglamentaria se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo y, es irrenunciable, por cuanto es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecución de la ley.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 5 de la Ley 109 de 1994, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



| | | | |
|--|--|------------------|------------------------|
|  Interior | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA | Proceso asociado | ACTUACIONES NORMATIVAS |
| | | Código | F-GJ-19 |
| | | Versión | 01 |

N/A

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El artículo 5 de la Ley 109 de 1994, se encuentra vigente y fue declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional, que al analizar la constitucionalidad de la misma, refirió:

"En efecto, la obligación de contratar con la Imprenta Nacional a la que se refiere el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, recae exclusivamente sobre la dirección e impresión del Diario Oficial, de la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial; la colaboración con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales; y la organización y administración del archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información por parte de la comunidad (numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 de la referida ley). La importancia que tienen estos actos dentro del funcionamiento de un ordenamiento jurídico sustentado en la garantía de publicidad, certeza y seguridad en las actuaciones de los funcionarios públicos, hace razonable y proporcionado que su impresión y publicación sea canalizada a través de un ente estatal que ejerza unificadamente pleno control sobre la calidad y contenido □v.gr. concordancia entre lo impreso y el texto original, exactitud en la transcripción de ponencias y debates, leyes, decretos, y en fin, toda clase de normas- de ciertos documentos oficiales.

Ahora bien: con todo y lo justificada que resulta la formulación de una obligación en los términos referidos, no puede olvidarse, pues hacerlo conduce inevitablemente a conclusiones erradas- que dicho precepto no agota el universo de las publicaciones hechas por el Estado y no monopoliza, como parece sugerirlo el actor, la prestación de un servicio en el que bien, por propio mandato de la Constitución, puede concurrir la empresa privada. La propia norma demandada se encarga de establecer las condiciones en las que los particulares pueden ofrecer su capacidad empresarial para la impresión y publicación de textos producidos por los organismos oficiales, que básicamente no hacen otra cosa que respetar elementales principios del mercado económico, permitiendo que quien ofrezca las mejores condiciones de precio y plazo □circunstancias en la que compiten en condiciones de igualdad tanto la Imprenta Nacional como las empresas privadas-, sea el que ejecute el trabajo que se contrata

(...)

Por estas razones, la Corte Constitucional declarará exequible el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, bajo el entendido de que todos los procedimientos contractuales allí referidos, habrán de ejecutarse con la estricta aplicación de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Constitución y el Estatuto General de la Contratación Administrativa.". (Sentencia C-1262-00 de 20 de septiembre del 2000).

| | | | |
|--|--|-------------------------|-------------------------------|
|  Interior | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA | Proceso asociado | ACTUACIONES NORMATIVAS |
| | | Código | F-GJ-19 |
| | | Versión | 01 |

| | |
|---|-------------|
| 4 IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) N/A | |
| 5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) N/A | |
| 6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) La expedición de este decreto no causa impacto sobre el medioambiente o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | |
| 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) La propuesta normativa fue construida de manera participativa, entre el Ministerio del Interior y la Imprenta Nacional de Colombia. | |
| ANEXOS: | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | No requiere |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | Requiere |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | No requiere |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | No requiere |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | No requiere |

Elaboró: Daniel Hernando Forero Florian – Abogado Dirección Jurídica

Aprobó: Letty Rosmira Leal Maldonado – Directora Jurídica

